



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

RESOLUCIONES SOBRE PUNTOS RELATIVOS AL MATRIMONIO.

Aunque conocidas de la generalidad de los Señores Curas Párrocos las resoluciones que vamos á insertar, pues han sido publicadas en diferentes números de este BOLETIN, nos parece muy conveniente reproducirlas reunidas, toda vez que las disposiciones civiles que se anuncian sobre tan interesante asunto han de producir no pocas dudas y conflictos.

RESOLUCIÓN DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES

ACERCA DEL MAL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL.

Aunque según la doctrina católica es evidente que los matrimonios civiles son ante Dios y ante la Iglesia absolutamente nulos, dudaron algunos, sin embargo, si para declarar dicha nulidad debían seguir los trámites marcados, por la Santidad de Benedicto XIV en su bula *Dei miseratione* de 3 de Noviembre de 1741; y la Sagrada Congregación del Concilio contestó, como era de esperar, *negativamente* en 29 de Enero de 1853.

La misma Sagrada Congregación del Concilio examinando la duda que algunos propusieron sobre el matrimonio civil, ya que no tenga valor alguno de verdadero matrimonio, lo tendría al menos de *esponsales*, declaró en 1587 y en tres de Julio de 1595.

«*Matrimonium sine presentia parochi per verba de presenti contractum etiam copula subsecuta, irritum et nullum esse, et in sponsalia de futuro minime resolvi;*» y declaró además que

tales contrayentes no podían ser compelidos por la autoridad á contraer *in facie Ecclesiæ*.

La misma Sagrada Congregación conoció las siguientes dudas propuestas por el Arzobispo de Granada, y dictó las siguientes disposiciones:

«Duda 1.^a *¿An contrahens non servata Concilii solemnitate, obligatus sit saltem obligatione naturali, cujus vigore aliquo ecclesiastico remedio compelli possit ad observanda promissa.*—Resolución: *Non esse obligatum etiam obligationi naturali.*

«Duda 2.^a *¿Quid si in hujusmodi contractu interpositum sit juramentum?*—Resolución: *Idem, etiam si contrahens jurasset.*

«Duda 3.^a *¿An talis contractus valeat saltem ut sponsalia de futuro?*—Resolución: *Non valere*

«Duda 4.^a *¿An sic contrahens peccet mortaliter non adimplens suam promisionem?*—Resolución: *Non peccare censuit.*

La misma Sagrada Congregación resolvió, en 31 de Julio de 1867, que los hijos de los casados solo civilmente no podían ser bautizados con la pompa y solemnidad que los hijos legítimos; esto es, (lo han de ser) sin adorno de pila y bautisterio, sin música, órgano ni campanas.

La misma Sagrada Congregación, en 18 de Julio de 1859, resolvió que las mujeres casadas solo civilmente no tienen derecho á recibir la bendición *post partum*.

La misma Sagrada Congregación, en 31 de Enero de 1880, resolvió que en España son nulos los esponsales que no están autorizados por escritura pública.

La misma Sagrada Congregación, en 13 de Marzo de 1879, resolvió que el acto llamado matrimonio civil no produce impedimento de pública honestidad, de donde se deduce que dicho acto, en sentir de la Iglesia, no puede considerarse ni como esponsales ni como matrimonio clandestino.

La Sagrada Penitenciaría Apostólica en las *Instrucciones* dadas en 15 de Febrero de 1866, *Instrucción IV*, resolvió que no debe darse la absolución á los que están casados solo civilmente.

La misma Sagrada Penitenciaría, en 2 de Setiembre de 1870, resolvió varias importantísimas dudas sobre intervención de los magistrados y oficiales en el matrimonio civil, inscripción de las partidas de bautismo, consignando en ellas, que han nacido de matrimonio civil, y declarando que en esta clase de matrimonios ni hay marido ni mujer, sinó amancebados públicos que son además incestuosos si se casaron civilmente con impedimento canónico.

La misma Sagrada Penitenciaría, promulgó en 15 de Febrero de 1866, una *Instrucción* importantísima para hacer frente á los males del concubinato que llaman matrimonio civil.

PROPOSICIONES CONDENADAS EN EL *SILLABUS*,

cuyo recuerdo es hoy oportuno.

65.^a Con ninguna razón puede probarse que Cristo haya elevado el matrimonio á la dignidad de Sacramento. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851*)

66.^a El Sacramento del matrimonio solo es una cosa accesoría al contrato, del que puede separarse, y el mismo Sacramento únicamente consiste en la sola bendición nupcial. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851*)

67.^a El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural, y en varios casos el divorcio propiamente dicho puede ser sancionado por la autoridad civil. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851 — Alloc. Acerbissimum, 27 Septembris 1852.*)

68.^a La Iglesia no puede establecer impedimentos de matrimonio, cuya potestad compete á la autoridad civil, por lo que deben quitarse los impedimentos existentes. (*Litt. Apost. multiplicis inter, 10 Junii 1851.*)

69.^a La Iglesia empezó en los siglos bárbaros á introducir los impedimentos dirimentes no por derecho propio, sino usando del que habia recibido de la potestad civil. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851.*)

70.^a Los cánones del Concilio de Trento que fulminan anatema contra los que se atreban á negar á la Iglesia facultad de establecer impedimentos dirimentes, ó no son dogmáticos, ó deben entenderse de la recibida de la potestad civil. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851.*)

71.^a La forma prescrita por el Concilio de Trento no obliga bajo pena de nulidad allí donde la ley civil establece otra distinta, y quiere sea válido el matrimonio mediante esta nueva forma. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851.*)

72.^a Bonifacio VIII fué el primero que declaró que el voto de castidad emitido en la ordenación hace nulo el matrimonio. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851.*)

73.^a Puede darse entre cristianos verdadero matrimonio en fuerza del contrato meramente civil, y es falso, ó que el contrato matrimonial entre cristianos es siempre Sacramento, ó que sin esto es nulo dicho contrato. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851. — Alloc. Acerbissimum, 27 Septembris 1852 — Carta de Su Santidad Pio IX, al rey de Cerdeña, 19 Septembris 1862. — Alloc. Multis gravibusque, 27 Decembris 1860.*)

74.^a Las causas matrimoniales y los esponsales, por su propia naturaleza, pertenecen al foro civil. (*Litt. Apost. Ad apostolicæ, 22 Augusti 1851. — Alloc. Acerbissimum, 27 Septembris 1852.*)

SANTA ROMANA Y UNIVERSAL CONGREGACIÓN
DE LA INQUISICIÓN.

Tambien es importante el siguiente decreto sobre dispensas matrimoniales.

Feria IV, die 1.^o Februari 1882.

In congregationi generali S. R. et universalis Inquisitionis habita coram emis. ac rmis. DD. S. R. E. Cardinalibus in rebus fidei Inquisitoribus generalibus proposito dubio; Utrum ad valorem dispensationum, quæ sive directe ab apostolica Sede, sive ex pontificia delegatione conceduntur super quibuscumque gradibus prohibitis consanguinitatis, affinitatis, cognationis spiritualis et legalis, nec non publicæ honestatis, necessarium sit exprimere copulam incestuosam á sponsis habitam ante impetrationem vel executionem prædictarum dispensationum; nec non exprimere consilium, et intentionem cum qua copulam inierunt obtinendæ facilius dispensationis.

Idem emi. ac rmi. DD præhabito voto DD. consultorum respondendum decreverunt: Standum Decretis S. O., fer. IV 8. Augusti 1866, et S. Pœnitentiariæ. Iulii 1869, nempe:

Feria IV, S. Augusti 1866.

I. Emi. Patres decreverunt: «Subreptitias esse et nullibi, »ac nullo modo valere dispensationes, quæ sive directe ab »apostolica Sede, sive ex pontificia delegatione super quibus- »cumque gradibus prohibitis consanguinitatis, affinitatis, cog- »nationis spiritualis, et legalis, nec non et publicæ hones- »tatis conceduntur, si sponsi ante æorundem dispensationum »executionem, sive ante sive post earum impetrationem inces- »tus reatum patnaverint et vel interrogati vel etiam non in- »terrogati malitiose vel etiam ignoranter reticuerint copulam »incestuosam inter eos initam, sive publice nota ea sit, si- »ve occulta, et reticuerint consilium et intentionem, qua eam »copulam inierunt, ut dispensationem facilius consequerentur.

»Sufficere autem, ut unus ex sponsis delictum hoc suum, »vel nefariam intentionem modo dictam explicaverit. Quod »profecto nedum á probatis auctoribus communiter traditur, »sed etiam á Summo Pontifice Benedicto XIV confirmatur in »Constitutione, quæ incipit *Pastor bonus*.»

II. Sacra Pœnitentia sub die 20 Iulii 1869 respondit:

»Post Constitutionem Benedicti XIV *Pastor bonus* non »posse amplius dubitari de nullitate dispensationis obtentæ »reticita copula incestuosa, vel prava intentione facilius obti- »nendi dispensationem habita in ea patrandam.»

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO.

El día 14 terminó con toda felicidad la primera tanda de ejercicios. Siempre tiene nuevos caracteres de alegría este último día de los Santos Ejercicios, y así era de notar en todos los señores ejercitantes. Quien no pudo participar de lleno de este hermoso espectáculo fué nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, á quien una repentina indisposición impidió el acercarse por la mañana á dar la Sagrada Comunión, y como en esta confianza hubiesen ya dicho Misa los PP. Jesuitas, hubo necesidad de que la dijese el Sr. Don Marcelino del Rivero, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral y Presidente que fué de esta tanda de ejercicios.

Mas llegada la hora de las diez en que se iba á celebrar el acto solemne de acción de gracias, apareció S. E. I. entre sus queridos Sacerdotes, y revestido de Pontifical y teniendo á su lado al Sr. Penitenciario y al Sr. Provisor con dalmáticas, dirigió por despedida á los concurrentes breves palabras diciendo que siempre solía encontrar recurso para ellas en el evangelio del día, y que era mucho de extrañar el que algunos digan que no saben qué predicar á sus feligreses en la Misa. Mientras haya Evangelio escrito siempre habrá que predicar y mas bien debía decirse: pero Señor, ¿cómo podré callar? Vosotros sois la sal de la tierra, vosotros sois luz del mundo, como decía Jesucristo N. S. á los apóstoles. Sal para preservar de la corrupción con bondad de vida y ejemplo; y si no somos buenos es imposible que lo consigamos; y no seremos escogidos para gran cosa en las obras de la santificación, aparte de la administración de los Sacramentos en los cuales no se requiere la santidad del ministro. Y si no somos buenos y no servimos para preservar de la corrupción y si á nuestro contacto y presencia no se siente animado el pueblo á obrar tambien santamente ¿qué extraño es que nos suceda el ser arrojados como la sal infatuada *ut conculcetur ab hominibus?* Es necesario hacerse irrepreensibles, y tengo profunda convicción que sería en cada parroquia irresistiblemente eficaz la palabra del Sacerdote, que pudiese decir. *¿Quis ex vobis arguet me de peccato, et si veritatem dico vobis quare non creditis mihi?*

Y para esto es necesario tambien ser luz, poseyendo la ciencia conveniente al Sacerdote, no la ciencia que hincha y hace soberbios, que si llegan á conseguir prevalecer es en cosas que en nada edifican la piedad.

Como he sabido lo magníficamente bien que habeis hecho los ejercicios, y que apelando al testimonio de los mismos Padres Jesuitas podeis ser citados por modelos de recogimiento y asiduidad, he llegado á saber tambien que uno de los Padres os ha propuesto un excelente medio de perseverancia en un día de retiro al mes,

aprovechando las juntas que teneis para las Conferencias Morales, en las cuales, si procurais adquirir la ciencia tan necesaria para no ser repelidos del Sacerdocio por el Señor, bueno sería tambien reflexionar sobre sí mismos y corregirse á tiempo las faltas, porque si los fieles yerran tienen quien les corrija, pero si yerra el Sacerdote, no queda otro recurso más que el orar por él, para que Dios le tenga de su mano y no se pierda.

Resta ahora renovar las promesas de obediencia y reverencia como coronamiento de estos Santos Ejercicios: es la obediencia un asilo seguro para salvarse, pues el que obra por obediencia no se puede condenar. *Vir obediens loquetur victorias*, y no siendo en el caso de que un superior mande una cosa *evidentemente mala* no se debe faltar: y esto ningun superior lo manda y mucho menos un superior eclesiástico. En la obediencia está precisamente nuestra fuerza, como se vé palpablemente en la acción de la Compañía de Jesús, donde para significarlo á sus individuos se les dice en las Reglas, que han de ser *instar cadaveris*. Y se observa tan al pié de la letra que si á un individuo de ella se le dice que vaya á predicar á donde es más que probable que perezca, al día siguiente ya está en marcha.

Es muy importante la obediencia, y tambien muy triste que si se determina que un Sacerdote acabado de ordenar, vaya á este ó al otro pueblo, *donde no hay quien administre los Sacramentos* se venga con mucha frescura á decir: no puedo, destíneme V. á otra parte: pues obrando así no podemos llamarnos discípulos de Jesucristo, que se hizo obediente, y obediente hasta la muerte, y muerte de cruz, y que no tenía otra contestación para su Padre mas que esta: Padre, hágase tu voluntad, no la mia.

A continuación se cantó el *Te-Deum* y se dió á adorar la Reliquia de San Ignacio de Loyola.

El día 18 se inauguró la segunda tanda de Ejercicios.

CRÓNICA PIADOSA.

Terminaron muy concurridas y con gran fruto de comuniones las novenas á Nuestra Señora del Carmen en las parroquias de San Marcelo y San Martin. En esta fué orador todos los dias el Sr. Cura Párroco, y el último día á la Misa predicó el P. Manzanedo de la Compañía de Jesús.

En la de San Marcelo fueron oradores: Dia 1.º Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.—2.º D. Manuel Fernandez Chamorro, Ecónomo de San Salvador del Nido.—3.º D. Rutilo Carrillo, Ecónomo de San Pedro de los Huertos.—4.º D. Simón Arias, Párroco de San Pedro de Puente de Castro —5.º D. Blas Ordoñez, Párroco de San Marcelo —6.º D. Antonio Escudero, Ecónomo de San Lorenzo —7.º Dr. D. José Tomás de Mazarrasa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral.—8.º

D. Juan Sanchez, Canónigo de San Isidoro.—9.º D. Bráulio de Santiago, Capellan de las Religiosas de Carbajal, y á la Misa fué orador el P. Vicente Alonso, de las Escuelas Pias.

A las 7 de la tarde del último salió la procesión presidida por el Excmo. Sr. Obispo para depositar la Santa Imagen en la parroquia de San Pedro de los Huertos, donde está canónicamente erigida la Cofradía del Carmen. Además de los hermanos, acompañaban muchos Sacerdotes, varias cofradías invitadas y el cuerpo de Oficiales del Batallon de la Reserva, que la tiene por Patrona, dándole un sello particular de solemnidad.

Estaban adornados todos los balcones de la carrera y la capilla y orquesta ejecutaron bonitas piezas.

S. E. I. antes de despedir con la bendición á los concurrentes hubo de felicitarles por el gran espectáculo que acababan de ofrecer con la magnífica procesión, en la cual encontraba llena la medida de sus deseos para honrar á la Santísima Virgen, á quien sabía que se venía honrando este año por los Leoneses con entusiasmo creciente, muy notable en el mes de Mayo, mas á la venida de la Virgen del Camino y sobre todo en estos dias dedicados á la Virgen del Carmelo.

La feligresía de Santa Marina solemnizó la fiesta de su Patrona teniendo todo el día el Santísimo Sacramento Expuesto, y fué orador el Dr. D. Alejandro Rodriguez, Magistral de la Colegiata de San Isidoro.

Las Hijas de la Caridad del Hospital de San Antonio Abad celebraron con gran solemnidad el día 19 la fiesta de su Santo Patrono San Vicente de Paul con S. D. M. Expuesto, Misa solemne y sermón que predicó el Sr. Lectoral. Por la mañana á las 7½ habian acudido tambien á su capilla á comulgar todas las Sras. Socias y acogidas de la Conferencia en la Misa que celebró el Sr. Obispo.

TOMA DE HÁBITO.

En el día 11 de Julio tomó el Santo Hábito, en el monasterio de Vega la Serrana, la Señorita D.^a María del Consuelo Arias, natural de Sando, provincia de Lugo.

SAN FRANCISCO DE ASÍS

(SIGLO XIII)

POR

EMILIA PARDO BAZÁN

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

PROSPECTO

La obra que hoy anunciamos al público, y que hace tiempo esperan con ansia los amantes de la buena literatura, no es una le-

yenda devota; es un libro del mismo género que la célebre *Santa Isabel* de Montalembert. Aunque en las páginas de *S. Francisco de Asís* se contiene la narración de la admirable vida (ya contada por plumas santas é ilustres) del fundador de la Orden de Menores, la novedad é importancia de la obra consiste en ajustarse á las exigencias y adelantos de la moderna ciencia histórica, y en estudiar detenida y profundamente la Edad media y el Siglo XIII, no sólo en una vasta y notable síntesis que sirve de *Introducción*, sino en diversos capítulos que son verdaderas monografías eruditas. De modo que *San Francisco de Asís* se recomienda no sólo á las personas piadosas, sino á las que gustan de lecturas elevadas y serias, y es, segun la frase del sabio Obispo de Córdoba, «una apología del cristianismo católico en el terreno de la moral, de la ciencia y del arte.»

El nombre y fama de su autora es suficiente recomendación de la belleza del estilo y copia de conocimientos que reúne *San Francisco de Asís*; y las cartas de los Reverendos Obispos de Lugo, Córdoba y Mondoñedo y Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Santiago, que á manera de prólogo encabezan la obra, son el testimonio más elocuente de su valer como libro de piedad y de estudio á la vez.

ÍNDICE SUMARIO DE «SAN FRANCISCO DE ASÍS.»

TOMO I.

Introducción: La Edad Media y el siglo XIII.—Cap. I: Primeros años.—II: Aurora de la Orden.—III: El apostolado franciscano.—IV: San Francisco en España.—V: La Orden se constituye.—VI: Primer corona.—VII: Pasión.—VIII: Agonía, muerte, resurrección.

TOMO II.

Cap I.: La Orden Tercera.—II: La Indulgencia de las rosas.—III: San Francisco y la mujer.—IV: San Francisco y la naturaleza.—V: La pobreza franciscana y las herejías comunistas.—VI: La inspiración franciscana en las artes.—VII: La inspiración franciscana en la ciencia.—VIII: Los filósofos franciscanos.—IX: San Francisco y la poesía.

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

SAN FRANCISCO DE ASÍS forma dos elegantes tomos en 8.º mayor de cerca de 500 páginas, llevando un magnífico retrato pintado por Murillo y grabado por Maura, que representa al Santo Patriarca abrazando á Jesucristo y haciendo desprecio del mundo

PRECIO DE LA OBRA: 8 pesetas en rústica y 10 encuadernada; se halla de venta en Madrid, librería de D. Miguel Olamendi, su editor, calle de la Paz, núm. 6; y en las principales, así de Madrid como de provincias.